

SÍNTESIS DEL VOTO ACLARATORIO SUP-JDC-76/2020

Actor: Jaime Hernández Ortiz

Tema: Conocimiento de una solicitud de sanción a una funcionaria partidista por presuntos actos que transgreden su normativa interna

Hechos

Consejo Nacional

El 30/11/2019, se celebró el Consejo Nacional Ampliado de Morena, en el cual se tomaron diversos acuerdos, entre ellos la elección de tres nuevos integrantes de la Comisión de Justicia de Morena.

Juicios ciudadanos y asunto general

El 5/11/2019, controvirtieron diversos actos realizados por el Consejo Nacional, entre ellos, la emisión de la convocatoria de dicho consejo, y el nombramiento de los miembros de la Comisión de Justicia (SUP-JDC-1856/2019 y acumulados).

Nuevo Juicio ciudadano

El 28/1/2020, el ahora actor presentó escrito en la Sala Guadalajara, dirigido a esta Sala Superior en el que señala la comisión de diversos actos de Bertha Luján Uranga que considera, transgreden los principios y valores establecidos en la normativa interna de MORENA, por lo que solicita que se sancione a dicha ciudadana con la suspensión de sus derechos partidistas.

Decisión de la Sala Superior

No procede dar trámite al escrito de Jaime Hernández Ortiz, bajo los parámetros de alguno de los medios de impugnación que son competencia de este Tribunal.

Ordena remitir la demanda del presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, determine y, en su caso, resuelva lo que en Derecho proceda.

Voto aclaratorio

Coincidimos con el proyecto, precisando que dicha solicitud de sanción no se encuentra prevista como materia en algún medio de impugnación considerado en la legislación electoral que rige a este máximo Tribunal Electoral. Sin embargo, del escrito de demanda se advierte que la pretensión del actor consiste en iniciar un procedimiento disciplinario interno y eventualmente se imponga una sanción en contra de funcionaria partidista denunciada.

Aclarando que, en el caso del asunto general SUP-AG-11/2020 en el que también se emitió voto, el tema de estudio era sustancialmente distinto, pues la controversia consistía en impugnar la convocatoria y la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA llevada a cabo el diez de noviembre de dos mil diecinueve, así como los acuerdos tomados en ella, por tanto, no puede haber contradicción entre ambos votos emitidos.

En conclusión, la situación del presente asunto es diversa, ya que este órgano jurisdiccional no cuenta con facultades para sustituirse en la autoridad partidista en la sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores; por lo que deberá ser el partido el que se pronuncie sobre esta cuestión.

Conclusión. Compartimos el sentido propuesto, sin embargo, consideramos que en este caso sí procede la remisión a la Comisión de Justicia, pues se trata de derecho sancionador.